

Salta,

09 ENE 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00001/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 50.601/2020, caratulado: "RUEDA, CARINA DEL CARMEN - S/Subsidio" y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. CARINA DEL CARMEN RUEDA, con domicilio en Mzna. 190C Lote 11 de - 240 viviendas IPV- La Lonja de la localidad de Atocha, identificada en EDESA S.A. con el NIS 5299044 y ante Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 356629, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 170177 de dicha localidad, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que en su postulación, la solicitante no califica en un trámite normal de subsidio al advertirse en los registros pertinentes de Rueda, José Osvaldo, (DNI 10.581.600), declarado en su primer presentación como integrante del grupo conviviente, se encuentra detallado como beneficiario del subsidio otorgado bajo solicitud N° 2544/11.

Que dicha decisión se fundó en lo normado por el Artículo 12 de la Resolución Ente Regulador N° 124/08, referente a la situación de que el postulante aportare datos falsos.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población -catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa

complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo realizó telefónicamente el informe ambiental realizado a fs. 04/05, donde se constató la existencia de una situación carencia que impide al grupo familiar solventar sus necesidades económicas totales, especialmente teniendo en cuenta el ingreso es exclusivamente proveniente de trabajo inestable. No se declararon elementos de confort en la vivienda. Con respecto al motivo de rechazo la entrevistada manifiesta que su padre ya no reside en el domicilio, solo lo hizo los primeros meses de cuarentena estricta, retornando a su domicilio, quedando con esto superado dicho motivo de rechazo.

Que en ese marco, y en virtud de las prescripciones del artículo 14 de la Resolución *ut supra* citada, en especial consideración a las circunstancias de hecho constatadas en el hogar auditado, esta Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración planteada por la Sra. CARINA DEL CARMEN RUEDA, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 5299044 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N°

00001/21

356629, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 170177 de la localidad de Atocha, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 180 kwh) y sanitarios (estos hasta un tope de consumo de 13.5 m³), por el término de un año a contar desde el período 01/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08.

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08, esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA DE USUARIOS
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de Subsidio planteada por la Sra. CARINA DEL CARMEN RUEDA, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 5299044 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 356629, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 170177 de la localidad de Atocha, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 180 kwh) y sanitarios (estos hasta un tope de consumo de 13.5 m³) por el término de un año a contar desde el período 01/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: INFORMAR al solicitante que según lo establece la Resolución Ente Regulador 124/08, art.12, inc. b), la falta de pago de tres (3) períodos consecutivos del 40% (cuarenta por ciento) de la facturación a su cargo, hará caer el beneficio acordado.-

ARTICULO 3°: COMUNICAR al solicitante que a los fines de la continuidad del beneficio podrá postular su renovación a partir del mes de NOVIEMBRE de 2021.-

ARTICULO 4°: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-


SILVANA YURQUINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS


HORACIO SANSONE
GERENTE
GCIA. USUARIOS
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

